



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2009-00293-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional emitir el pronunciamiento que es conducente, en torno a la liquidación del crédito presentada por la propiedad horizontal rogante, a través de su gestor adjetivo.

En ese sentido, es de precisar que, tras auscultar la aducida proyección, se otea que el extremo incoante reportó ciertos abonos que no fueron aplicados en la última operación modificada y avalada por la Judicatura, a través de proveído adiado a 2 de abril de 2019.

Así las cosas, ante el descrito panorama, concierne a la Célula Judicial, adelantar el control de legalidad, contemplado por el art. 132 del C.G.P., el que señala que es tarea del enjuiciador, una vez agotada cada fase del derrotero instrumental, examinar el informativo, con miras a enmendar los vicios que configuren nulidades u otras inconsistencias, como ha acaecido en la presente ocasión.

De esta suerte, teniendo en cuenta que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, **se deja sin efectos la providencia en cita, es decir aquella datada a 2 de abril de 2019**, de conformidad con las potestades que concede la mencionada norma.

En su lugar, **se imparte la respectiva aprobación** al último cómputo del crédito presentado por el condominio postulante, con fecha de corte a 14 de febrero hogaño. Ello, teniendo en cuenta que la denotada contabilización del débito se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada. Asimismo, se advierte que tal estado contable cobija las sumas gestadas desde aquél que ha sido privado de consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 27 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd73c71d40d9961a9c658db5904a3ad874bc07213648d9da3a5118142f07a5a**

Documento generado en 25/07/2023 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>